



RESOLUCIÓN NÚMERO 628/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723003506

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del **cumplimiento** a la resolución recaída al recurso de revisión con número de expediente **RRA 11884/23** derivado de la solicitud con folio **330026723003506**.

RESULTANDO

1. El 21 de agosto de 2023, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (**SISAI 2.0**), y turnó a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)**, la siguiente **solicitud** de acceso a la información con folio **330026723003506**:

*“Solicito **copia** de los aprovechamientos comerciales otorgados por la Dirección General de Vida Silvestre de la especie *Phrynosoma asio*, de los **años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022**, así como los **permisos Cites de Exportación Definitiva** emitidos por la Dirección General de Vida Silvestre de **ejemplares de *Phrynosoma asio* de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022**.”*

***Datos complementarios:** Archivo de la Dirección General de Vida Silvestre.” (Sic.)
Énfasis añadido*

2. El 09 de septiembre de 2023, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el INAI por la respuesta otorgada y los motivos de su **queja** son los siguientes:

*“[...]
No me han entregado la información solicitada.”(Sic.)*

3. El 26 de septiembre de 2023, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **Acuerdo de Admisión** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Comisionada Presidenta **Lic. Norma Julieta del Río Venegas** a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 11884/23** toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156, fracción I de la LFTAIP.
4. La Unidad de Transparencia de la SEMARNAT integró la respuesta a la solicitud de acceso con folio **330026723003506** mediante el oficio número **SEMARNAT/UCVSDHT/UT/3410/2023** con la información proporcionada por la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)** y cargó en la PNT-SISAI, como se demuestra con la siguiente respuesta y pantalla:



RESOLUCIÓN NÚMERO 628/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723003506



Plataforma Nacional de Transparencia



04/10/2023 20:48:53 PM

Acuse

Unidad de Transparencia:	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)
Folio de solicitud	330026723003506

El sujeto obligado Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) emitió una notificación en el folio citado, con fecha 04/10/2023 20:48:53 PM.

"En respuesta a su solicitud, la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)**, le notificó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

Conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, se realizó una búsqueda exhaustiva de información en los archivos físicos y electrónicos que obran en los documentales de esta Unidad Administrativa.

Como resultado de la búsqueda, se encontró que parte de la información solicitada se tiene clasificada como **confidencial**; conforme al cuadro que se describe a continuación:

documentos que contienen la información que se clasifica como confidencial	Motivo y datos personales que se clasifican como confidencial	Fundamento legal
Oficios de aprovechamiento extractivo: - SGPA/DGVS/02958/21 28-ABRIL-2021 -SGPA/DGVS/4608/19 15-MAYO-2019 - SGPA/DGVS/06249/20/2020 22-OCTUBRE-2020 Total 09 Fojas	La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: <ul style="list-style-type: none"> •Domicilio particular •Correo electrónico personal •Teléfono 	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113, fracción I , de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Se hace de su conocimiento que, en la normatividad vigente aplicable en materia de vida silvestre, **no existen** "aprovechamientos comerciales", por lo tanto, en esta Unidad Administrativa no existe información respecto a la consulta que se realiza.

No obstante, bajo el principio de máxima publicidad se refiere a las autorizaciones de aprovechamiento extractivo, se anexan 03 oficios en formato PDF de las autorizaciones emitidas por la DGVS para la especie **Phrynosoma asio**, dentro del periodo de tiempo solicitado.



RESOLUCIÓN NÚMERO 628/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723003506

Respecto a **“los permisos Cites de Exportación Definitiva”**, no se encontró registro sobre la emisión de permisos CITES para la especie de *Phrynosoma asio*, durante los años de 2018 al 2022.

En cumplimiento al artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación antes mencionada fue confirmada por el Comité de Transparencia de esta Secretaría a través de la resolución: **517/2023**. Cabe señalar que la resolución la puede consultar próximamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/acceso.html>. (Sic.)

5. Que el 05 de octubre de 2023, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT **desahogó** en el SIGEMI los **alegatos** rendidos por la **DGVS**.
6. Que el 10 de noviembre de 2023, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del SIGEMI, de la **Resolución** emitida por el pleno del INAI al expediente **RRA 11884/23**, mediante la cual los Comisionados resolvieron **“ORDENAR”**, en los siguientes términos:

“[...]”

En razón de lo expuesto, y con fundamento en el artículo 91, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del artículo 7, este Instituto considera que lo procedente es ORDENAR al sujeto obligado efecto de que realice lo siguiente:

✓ Emita una nueva versión pública de los oficios de autorización de aprovechamiento extractivo, en la que no podrá testar la información correspondiente al marcaje.

✓ A través de su Comité de Transparencia, emita una resolución debidamente fundada, motivada y formalizada, en donde clasifique como confidencial el domicilio particular, correo electrónico y teléfono en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información proporcionando dicha resolución a la parte recurrente.

*✓ Someta ante su Comité de Transparencia la declaración formal de la inexistencia de la información relacionada con el registro sobre la emisión de permisos CITES para la especie de *Phrynosoma asio*, durante los años de 2018 al 2022, la cual debe contener los elementos suficientes para generar en la persona solicitante la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.*

La información descrita con anterioridad, deberá remitirse y notificarse a través del medio elegido para tales efectos, esto es, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.”
(Sic.)

Énfasis añadido

7. Que el 10 de noviembre de 2022, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT **turnó** a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)**, con el fin de dar **cumplimiento** a la Resolución de mérito.
8. La **DGVS** mediante el oficio número **SPARN/DGVS/12340/23**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 11884/23**, solicito



RESOLUCIÓN NÚMERO 628/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723003506

al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** de los **“permisos CITES para la especie de Phrynosoma asio, durante los años de 2018 al 2022.”**, requeridos en la solicitud de información con número de folio **330026723003506**, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

Competencia:

De acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 15 del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Asimismo, según lo señalado en el artículo 139 de la LGTAIP, la DGVS para garantizar la aplicación del criterio de exhaustividad enuncia lo siguiente. (Sic)

Circunstancias de modo:

Respecto a los permisos CITES para la especie de Phrynosoma asio, durante los años de 2018 al 2022, la DGVS realizó la búsqueda e identificación desde el año 2018 al 2022 en el Sistema Nacional de Trámites, Acervos Archivísticos tanto físico como electrónico, así como en las bases de datos, sin obtener resultados de la expresión documental solicitada sobre los permisos CITES para la especie de Phrynosoma asio, durante los años de 2018 al 2022. (Sic)

Circunstancias de tiempo:

Del 22 de agosto al 15 de septiembre del presente año, la DGVS realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos tanto físicos como electrónicos, bases de datos y sistema nacional de trámites, sobre de la información solicitada para el Folio INAI No. 330026723003506 del año 2018 al 2022, sin embargo, no se obtuvieron resultados respecto los permisos CITES para la especie de Phrynosoma asio, durante los años de 2018 al 2022. (Sic)

Circunstancias de lugar:

La DGVS realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en el Piso 13 de Av. Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, 1ª Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320, sobre de la información solicitada para el Folio INAI No. 330026723003506 del año 2018 al 2022, sin embargo, no se obtuvieron resultados respecto a los permisos CITES para la especie de Phrynosoma asio, durante los años de 2018 al 2022.

Asimismo, con la finalidad de englobar la totalidad de documentación, se realizó la búsqueda exhaustiva abarcando desde el año 2010, en los archivos físicos



RESOLUCIÓN NÚMERO 628/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723003506

*históricos de la SEMARNAT, en las instalaciones Calle 5 número 10, Col. Alce Blanco, municipio de Naucalpan, en el estado de México, sin expresión documental localizada respecto a los permisos CITES para la especie de *Phrynosoma asio*, durante los años de 2018 al 2022.*

*En virtud de lo anterior, la DGVS no localizó información sobre respecto a los permisos CITES para la especie de *Phrynosoma asio*, durante los años de 2018 al 2022, toda vez que dentro del periodo de búsqueda de la información, no se emitieron actos de autoridad por esta Unidad Administrativa al respecto, por lo cual, la información resulta inexistente.*

*En ese tenor, la DGVS solicita respetuosamente al Comité de Transparencia de la SEMARNAT, confirmar la declaración de inexistencia de “los permisos CITES para la especie de *Phrynosoma asio*, durante los años de 2018 al 2022”.*

Finalmente, esta DGVS manifiesta que no se considera responsabilidad de servidor público alguno. (Sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia de la SEMARNAT es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los **artículos 6**, apartado A, fracción II; **16**, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13; 65, fracción II; 102, primer párrafo; 130, 138 y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 19, 20, 44, fracción II; 103, primer párrafo, 129, 141, 137, segundo párrafo, y 143 de la LGTAIP, así como el Vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 13** de la LFTAIP y el **19** de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la **inexistencia**.
- III. Que el **artículo 20** de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los **artículos 130**, párrafo cuarto, de la **LFTAIP** y **129** de la **LGTAIP**, establecen que: “los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre



RESOLUCIÓN NÚMERO 628/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723003506

aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”.

- V. Que los **artículos 138** de la LGTAIP y **141** de la LFTAIP determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

“...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento:...” (Sic)

- VI. Que los **artículos 139** de la LGTAIP y **143** de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

- VII. Que **Vigésimo séptimo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, establece:

“Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.

El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia”

- VIII. Que mediante el Oficio **SPARN/DGVS/12340/23**, la **DGVS** solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** del **“permisos CITES para la especie de Phrynosoma asio, durante los años de 2018 al 2022.”**, manifestando los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en el numeral **9 del Resultando**, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

- IX. Que en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la **DGVS** aportó elementos para justificar lo siguiente:

Competencia:

“De acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de



RESOLUCIÓN NÚMERO 628/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723003506

contar con la información solicitada de conformidad con el **artículo 15** del Reglamento Interior de la SEMARNAT." (Sic.)

Circunstancias de modo:

"Respecto a los permisos CITES para la especie de *Phrynosoma asio*, durante los años de 2018 al 2022, la **DGVS** realizó la búsqueda e identificación desde el año 2018 al 2022 en el Sistema Nacional de Trámites, Acervos Archivísticos tanto físico como electrónico, así como en las bases de datos, **sin obtener resultados de la expresión documental solicitada sobre los permisos CITES para la especie de *Phrynosoma asio*, durante los años de 2018 al 2022.**" (Sic.)

Circunstancias de tiempo:

"Del 22 de agosto al 15 de septiembre del presente año, la **DGVS** realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos tanto físicos como electrónicos, bases de datos y sistema nacional de trámites, sobre de la información solicitada para el **Folio INAI No. 330026723003506** del año **2018 al 2022**, sin embargo, no se obtuvieron resultados respecto los permisos CITES para la especie de *Phrynosoma asio*, durante los años de 2018 al 2022." (Sic.)

Circunstancias de lugar:

"La **DGVS** realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en el **Piso 13 de Av. Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, 1ª Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320**, sobre de la información solicitada para el **Folio INAI No. 330026723003506** del año **2018 al 2022**, sin embargo, no se obtuvieron resultados respecto a los permisos CITES para la especie de *Phrynosoma asio*, durante los años de 2018 al 2022.

Asimismo, con la finalidad de englobar la totalidad de documentación, se realizó la búsqueda exhaustiva abarcando desde el año 2010, en los archivos físicos históricos de la SEMARNAT, en las instalaciones **Calle 5 número 10, Col. Alce Blanco, municipio de Naucalpan, en el estado de México**, sin expresión documental localizada respecto a los permisos CITES para la especie de *Phrynosoma asio*, durante los años de 2018 al 2022.

En virtud de lo anterior, la **DGVS** no localizó información sobre respecto a los permisos CITES para la especie de *Phrynosoma asio*, durante los años de 2018 al 2022, toda vez que dentro del periodo de búsqueda de la información, no se emitieron actos de autoridad por esta Unidad Administrativa al respecto, por lo cual, la información resulta **inexistente**.

En ese tenor, la **DGVS** solicita respetuosamente al Comité de Transparencia de la SEMARNAT, confirmar la declaración de inexistencia de **"los permisos CITES para la especie de *Phrynosoma asio*, durante los años de 2018 al 2022"**." (Sic.)

Servidor Público Responsable:



"Finalmente, esta DGVS manifiesta que no se considera responsabilidad de servidor público alguno." (Sic.)

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el **Considerando IX**, este Comité de Transparencia de la SEMARNAT analizó la **INEXISTENCIA** de los **"permisos CITES para la especie de Phrynosoma asio, durante los años de 2018 al 2022."**, y determina confirmar la misma; con fundamento en lo dispuesto en los artículos **13 y 133** de la LFTAIP; **19 y 131** de la LGTAIP; en correlación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos para la atención a solicitudes de información pública.

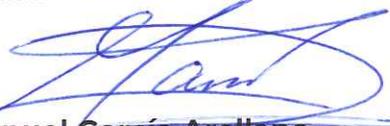
RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se CONFIRMA la declaración de **INEXISTENCIA** de la información señalada en los **Considerandos VIII y IX**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, así como de la información que la **DGVS** solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** señalada; lo anterior con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGVS** así como al **ahora recurrente** y al **INAI**, como parte del Cumplimiento a la Resolución recaída en el Recurso de Revisión **RRA 11884/23**.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 27 de noviembre de 2023.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Manuel García Arellano
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


José Guadalupe Aragón Méndez
Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el
Ramo Medio Ambiente y Recursos Naturales, en
Suplencia de la Titular del Órgano Especializado en
Control Interno de la Coordinación General de Gobierno de
Órganos de Control y Vigilancia de la Secretaría de la Función Pública